INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
djurídica@bancodeoccidente.com.co

Apoderado: **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**
juridico@cpsabogados.com
vduque@cpsabogados.com

Demandado: **GUSTAVO ADOLFO PAREDES ORTIZ** –

Radicación: 760014003001 **2021**00**988**00

Revisado la presente demanda formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **GUSTAVO ADOLFO PAREDES ORTIZ,** se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO PAREDES ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.2. SETENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($70.711.559,00), por concepto de Capital, que ampara la obligación No. 4530025495.

1.3. - CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($4.543.968,00),por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 16 de mayo de 2021 y el 9 de octubre de 2021,

siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Suerintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital desde el día 10 de octubre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso**,** en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portador de la C.C.# 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL SECRETARÍA
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6** de **diciembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

am

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4bd5e7f1742eea6f6a3bb1305a078ff0d05a72e9fc02f44e0279d4f416e366**

Documento generado en 03/12/2021 03:24:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica